



APRUEBAN LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

Estimados señores:

Con fecha 23 de mayo, ha sido publicada la Resolución Legislativa N° 30774, mediante la cual se aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, previamente suscrita por el Perú el 25 de octubre de 2017.

La presente Convención permitirá que nuestro país pueda intercambiar información financiera y tributaria con más de 100 países, además resulta pertinente indicar que esta Convención es promovida por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo).

Por lo tanto, de la presente resolución podemos destacar lo siguiente:

1. Impuestos a los que se podrá aplicar la Convención

- Impuesto a la Renta.
- Contribuciones a la seguridad social – ESSALUD.
- Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
- Impuesto General a las Ventas – IGV.
- Impuesto Selectivo al Consumo – ISC.
- Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN.

2. Reservas formuladas

De acuerdo al artículo 30° de la Convención, se podrá declarar las reservas permitidas, al momento de firmar o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior.

En esa línea, el Estado peruano ha decidido declarar que se reserva el derecho a:

- No prestar asistencia alguna en relación con los impuestos de otros Estados miembros de la Convención, salvo los mencionados en el punto 1.
- No prestar asistencia en materia de cobro de créditos tributarios o de cobro de multas administrativas, con respecto a cualquier clase de impuestos.
- No prestar asistencia en relación con cualquier crédito fiscal que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto al Perú o, en el caso de que se haya formulado anteriormente una reserva, en la fecha de retiro de dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría que se trate.



www.bafur.com.pe

- No prestar asistencia en materia de notificación o traslado de documentos, con respecto a cualquier clase de impuestos.
- No permitir la notificación o la transferencia de documentos a través del correo.

Cabe indicar que el Estado peruano ha formulado casi la totalidad de las reservas permitidas; excepto por la señalada en el inciso f) del artículo 30° de la Convención.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 24 de mayo de 2018